

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **100**

Fecha Estado: 1307/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220140022700	Divisorios	ARTURO RAMIREZ GOMEZ	YOHANA DE LA CRUZ VARGAS COLORADO	Auto resuelve solicitud Acepta Cesión.	12/07/2021		
05615310300220140034700	Deslinde y Amojonamiento	JUAN ESTEBAN VALENCIA PIEDRAHITA	PROMOTORA EL EMBRUJO S.A.S.	Auto resuelve solicitud y adiciona auto.	12/07/2021		
05615310300220170003700	Ejecutivo con Título Hipotecario	FRANCISCO JOSE CARDONA RUIZ	ANDRES AUGUSTO PANIAGUA RESTREPO	Auto reconoce personería a apoderados de cesionarios del crédito.	12/07/2021		
05615310300220180012300	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	MARINA DE JESUS VARGAS CASTAÑO	Auto requiere al perito.	12/07/2021		
05615310300220180015400	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Auto que nombra nuevo perito, requiere perito.	12/07/2021		
05615310300220180015500	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto requiere a los peritos.	12/07/2021		
05615310300220190016100	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE CAMILO FRANCO FRANCO	FRANCISCO JAVIER AGUDELO	Auto ordena incorporar al expediente comisorio auxiliado.	12/07/2021		
05615310300220190027500	Verbal	MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE	MARIA LETICIA VILLADA OTALVARO	Auto ordena emplazar a MARIA LILIANA VILLADA OTALVARO.	12/07/2021		
05615310300220210001100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	NELSON ENRIQUE ARIAS ECHEVERRI	Auto que niega lo solicitado seguir adelante ejecución.	12/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210004800	Ejecutivo con Título Hipotecario	INVERSIONES ALTERNOVA S.A.S.	CARLOS ARTURO SOTO OCAMPO	Auto que ordena continuar trámite siga adelante ejecución, incorpora comisorio auxiliado.	12/07/2021		
05615310300220210008000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE ANDRES VIANA RIVERA	Auto resuelve solicitud tiene por notificado al demandado.	12/07/2021		
05615310300220210010100	Verbal	URBANOVA INMOBILIARIA S.A.S.	DORA OFELIA AMARILES SANCHEZ	Auto requiere Nuevamente Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.	12/07/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 1307/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2014 00227 00
Asunto	Acepta cesión

En atención al escrito obrante en el escrito allegado el pasado 27 de mayo y toda vez que en el presente asunto no se ha dictado sentencia, se admite la cesión que hace la señora BRENDA MARÍA BETANCUR ORTIZ, al señor SERGIO SÁNCHEZ LONDOÑO, a quien se admite como litisconsorte de la señora BETANCUR ORTIZ, en los términos del inciso tercero del artículo 68 del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a601ea9b9f59266eb81853a6bfdd5cf0df56c69e59dbd46aefbe93176fd8d6**
Documento generado en 12/07/2021 10:51:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2014 00347 00
Asunto	Resuelve solicitudes

En atención a la solicitud de adición del auto que decretó pruebas (archivo del 29 de junio de 2021), considerando lo dispuesto en los artículos 287 y 191 inciso final del Código General del Proceso, se adiciona el auto de fecha 23 de junio de 2021, en el sentido que se recibirá declaración de parte al demandante JUAN ESTEBAN VALENCIA PIEDRAHITA, que se llevará a cargo el **13 de octubre de 2021, a las 09:00 a.m.**

No se dará trámite a la solicitud del perito SAUL RAMÍREZ por cuanto el mismo no es parte en el proceso; pero se advierte que se tendrán en cuenta al momento de decidir todas las pruebas obrantes en el expediente, incluyendo los dictámenes periciales oportunamente aportados, atendiendo el principio de comunidad de la prueba y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Código de verificación: **0d26280a296bc49c51a35d1c729722eb35723c49bf9b4d84fc8632ed26567205**
Documento generado en 12/07/2021 10:50:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00037 00
Asunto	Reconoce personería a los apoderados del cesionario del crédito

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería en los términos del mandato conferido a los abogados WILLIAM HERNÁN SERNA RAMÍREZ y HÉCTOR EMILIO SERNA RAMÍREZ para representar al cesionario del crédito ARBEY ANTONIO BUSTAMANTE VELÁSQUEZ (archivos del 6 y 12 de julio de 2021).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c83ab3407aa8c49876fe3773714ff3c22e33515aeaa53ca9dcc964c0ae265a8

Documento generado en 12/07/2021 10:50:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00123 00
Asunto	Requiere a perito

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta que el perito designado, señor RAFAEL RICARDO ARANGO ARISMENDY, no ha informado al Despacho sobre la aceptación del cargo, se le concede un nuevo término de cinco (05) días para tal fin, contados a partir del recibo de la comunicación, por lo que se ordena comunicar nuevamente su designación para el cual fue nombrado mediante providencia del 24 de febrero de 2021, a saber:

“En atención a que la notificación, vía correo electrónico, al perito JORGE MARIO ACEBEDO ESCOBAR, resultó fallida tal como consta en el archivo 33 del expediente electrónico, pese a que la misma se tomó de la registrada en el Directorio Registro Nacional de Avaluadores, se nombra como nuevo perito, de la lista de RAA suministrada por el apoderado de la parte demandante (archivo 01 del expediente electrónico radicado 2018-00155-00), al señor RAFAEL RICARDO ARANGO ARISMENDY, quien reside en la ciudad de Medellín, Antioquia, y se localiza por medio del teléfono celular 311 342 22 20 y en el correo electrónico ricardoarang@gmail.com

Se recuerda que el dictamen se requiere para que se conceptúe sobre el valor de los perjuicios que pueda ocasionar por la ocupación de la parte de terreno necesaria para el desarrollo de la servidumbre, según se indica en los hechos 4 y 10 de la demanda (archivo electrónico 01, páginas 2 y siguientes), así como lo referente a la “desvalorización” del predio como consecuencia de la servidumbre (archivo electrónico 01, página 188).

Comuníquese al perito designado informándole la designación y compartiéndole vínculo electrónico de acceso al archivo que contiene la demanda y, por ende, los datos del bien inmueble que se pretende valorar y que se le concede un término de cinco (5) días para que manifieste al despacho su aceptación del cargo o para presentar la excusa pertinente.

Se advierte que el dictamen deberá presentarse de manera conjunta por los dos peritos designados, y que contarán con un término de quince (15) días para la presentación del dictamen, contado a partir de la aceptación del cargo por el último perito designado. De otro lado, se requiere a las partes para que estén atentas a prestar la colaboración que los peritos requieran para llevar a cabo su labor”.

Comuníquese la providencia al mencionado perito en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la misma, con copia a las partes para el control y seguimiento pertinentes.

Según consta en archivos 025 y 026 del expediente, la perito, señora LUZ DARY RODRÍGUEZ GARZÓN, del IGAC, ha dado respuesta al requerimiento dado por el juzgado, pero aún falta la aceptación del señor ARANGO ARISMENDY.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1294917e44cf2df647dba389d128c9409ffad80c29b2ffa9f62144c1148eaf**
Documento generado en 12/07/2021 10:51:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00154 00
Asunto	Designa nuevo perito de lista RAA y requiere al perito ya designado del IGAC

En atención a lo manifestado por la perito designada, señora CLARA INÉS ACOSTA MEJÍA (archivo del 30 de junio de 2021), se nombra como nuevo perito de la lista RAA suministrada por el apoderado de la parte demandante, al señor **JUAN DAVID BOTERO AGUDELO**, quien reside en el Municipio de Medellín, Antioquia, y se localiza por medio del teléfono celular 321 638 08 34 y en el correo electrónico gerencia@aybinmobiliaria.com

Hágasele saber al perito que el dictamen se requiere para que se conceptúe sobre el valor de la indemnización por los perjuicios que pueda ocasionarse por la ocupación de la parte de terreno necesaria para el desarrollo de la servidumbre, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 020-6769, ubicado en la Vereda la Laja del Municipio de Rionegro, Antioquia, que se detalla en el hecho décimo de la demanda y que se le concede un término de cinco (5) días para que manifieste al despacho su aceptación del cargo o para presentar la excusa pertinente.

De otro lado, teniendo en cuenta que el perito designado, señor **ABEL ADRIÁN ESCOBAR ESCUDERO**, no ha informado al Despacho sobre la aceptación del cargo, se le concede un nuevo término de cinco (05) días para tal fin, contados a partir del recibo de la comunicación, por lo que se ordena comunicar nuevamente su designación para el cual fue nombrado mediante providencia del 11 de febrero de 2021, a saber:

“Como perito del IGAC se designa al señor ABEL ADRIÁN ESCOBAR ESCUDERO, quien reside en el Municipio de Medellín, Antioquia, y se localiza a través del teléfono celular 310 370 15 67 y en la dirección electrónica adrianes200@yahoo.es”.

(...)

Hágaseles saber a los peritos que el dictamen se requiere para que se conceptúen sobre el valor de la indemnización por los perjuicios que pueda ocasionarse por la ocupación de la parte de terreno necesaria para el desarrollo de la servidumbre, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 020-6769, ubicado en la Vereda la Laja del Municipio de Rionegro, Antioquia, que se detalla en el hecho décimo de la demanda y que se les concede un término de cinco (5) días para que manifiesten al despacho su aceptación del cargo o para presentar la excusa pertinente.

Se advierte que el dictamen deberá presentarse de manera conjunta por los dos peritos designados, para lo cual se les concede un término de quince (15) días a partir de la última aceptación que se realice.”

Se advierte igualmente que el incumplimiento a la orden judicial impartida puede dar lugar a dar a la aplicación a lo dispuesto en el artículo 44, numeral 3, del Código General del Proceso, esto es:

“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Comuníquese la providencia a los mencionados peritos en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la misma, con copia al apoderado de la parte demandante para el control y seguimiento pertinentes.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b793581c1c02d7f2a1e8fbd1682211ef176ceeacb5ffde712b969310f4b384**
Documento generado en 12/07/2021 10:51:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00155 00
Asunto	Requiere a peritos

Teniendo en cuenta que los perito designados, señores RUBÉN DARÍO ARENAS NARANJO y ÁLVARO ANTONIO Menco VARGAS, no han informado al Despacho sobre la aceptación del cargo, se les concede un nuevo término de cinco (05) días para tal fin, contados a partir del recibo de la comunicación, por lo que se ordena comunicar nuevamente su designación para el cual fueron nombrados, así:

Mediante auto del 2 de diciembre de 2020:

“Asimismo, se designa como perito, de la lista RAA suministrada por el apoderado de la parte demandante, al señor RUBÉN DARÍO ARENAS NARANJO, quien reside en el Municipio de Marinilla, Antioquia y se localiza por medio del teléfono celular 317 370 24 22 y en el correo electrónico ruarenasn@hotmail.com”

Hágaseles saber a los peritos que el dictamen se requiere para que se conceptúe sobre el valor de la indemnización por los perjuicios que pueda ocasionarse por la ocupación de la parte de terreno necesaria para el desarrollo de la servidumbre, sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias nros, 020-90752, denominado zona verde 2, 020-90753, denominado zona verde 3, 020-6799, denominado La Casa La Henryada e inmueble 020-76756 (archivo 02 folio 250) y que se les concede un término de cinco (5) días para que manifiesten al despacho su aceptación del cargo o para presentar la excusa pertinente.

Se advierte que el dictamen deberá presentarse de manera conjunta por los dos peritos designados, para lo cual se les concede un término de quince (15) días a partir de la aceptación del cargo.

Y mediante auto del 18 de diciembre de 2020, así:

“Se accede a lo manifestado por el perito JAVIER ANDRÉS CARRASQUILLA ÁLVAREZ, y en consecuencia, se designa como nuevo perito del IGAC al señor ÁLVARO ANTONIO Menco VARGAS, quien reside en el Municipio de Rionegro, Antioquia y se localiza a través del teléfono celular 313 659 15 82 y en la dirección electrónica amv126@hotmail.com”

Hágasele saber al perito que el dictamen se requiere para que se conceptúe sobre el valor de la indemnización por los perjuicios que pueda ocasionarse por la ocupación de la parte de terreno necesaria para el desarrollo de la servidumbre,

sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias 020-90752, denominado zona verde 2, 020-90753, denominado zona verde 3, 020-6799, denominado La Casa La Henryada e inmueble 020-76756 (archivo 02 folio 250) y que se le concede un término de cinco (5) días para que manifieste al despacho su aceptación del cargo o para presentar la excusa pertinente.

Comuníquese la providencia a los mencionados peritos en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la misma, con copia al apoderado de la parte demandante para el control y seguimiento pertinentes.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d895559da02e465dfb3da3c9e5a242c965fc805afc6c83151cdee072ea2eaf29**
Documento generado en 12/07/2021 10:51:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00161 00
Asunto	Incorpora despacho comisorio

Conforme a lo dispuesto al artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente el Despacho Comisorio 021 del 03 de marzo de 2020, debidamente diligenciado, que consta en archivo del 09 de julio de 2021.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc9f1393c17625a23cce7e8cda94506932f92aac77055fea2be7beb5372b6f4**
Documento generado en 12/07/2021 10:51:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00275 00
Asunto	Ordena emplazamiento

Lo solicitado por el apoderado de la parte demandante resulta procedente (archivo del 29 de enero de 2021), teniendo en cuenta que el intento de notificación a la demandada MARÍA LILIANA VILLADA OTÁLVARO resultó fallida (archivos del 02 y 09 de julio de 2021) por lo que se ordena el emplazamiento de la señora MARÍA LILIANA VILLADA OTÁLVARO, de conformidad y en los términos previstos en los artículos 108 del C.G.P. y 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento deberá contener el nombre completo del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso en el que se le requiere, la naturaleza del proceso, el número de radicado del proceso y la mención de que el sujeto emplazado es requerido por este Juzgado para que comparezca al mismo, dentro proceso del radicado señalado, dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción de estos mismos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y que una vez vencido ese término se designará curador ad litem a través de quien se realizará la notificación de la presente providencia y a fin de que lo represente en el proceso.

Por secretaria gestione el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siguiendo los parámetros previstos en el artículo 108 del C.P.G.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed708d0293232bb5feb2a7dfc0f11ac1c6b34fe8fc5722d8857dcfd61b67dff9**
Documento generado en 12/07/2021 10:50:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00011 00
Asunto	No accede a seguir adelante con la ejecución y requiere a la parte demandante

No se accede a seguir adelante con la ejecución tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante (archivo del 02 de julio de 2021), por cuanto aún no hay constancia en el expediente de que se encuentre inscrito el embargo sobre el bien objeto del proceso, tal como lo dispone el artículo 468, numeral 3, del Código General del Proceso.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante allegue el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del proceso en el que conste la inscripción del embargo, previo a continuar con el trámite del proceso. Se remite a la parte demandante a los autos del 1 y del 10 de junio de 2021.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffc9473e0124fa844127cc87006e71d37b09bd86028bc075279cbcd60781f**
Documento generado en 12/07/2021 10:51:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00048 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución e incorpora comisión auxiliada

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 468, numeral 3, del C.G.P., se ordenará seguir adelante con la ejecución.

De otro lado, se incorporará la comisión encomendada y que se encuentra debidamente diligenciada.

Por lo anterior, el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo del 18 de marzo de 2021 del expediente electrónico).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes gravados para que con su producto se cancelen el crédito y las costas del proceso.

Tercero. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma \$36.246.000.oo.

Quinto. De otro lado, conforme a lo dispuesto al artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente la comisión de fecha 11 de mayo de 2021, debidamente diligenciada, que consta en archivo del 30 de junio de 2021.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c6eed064ba019cb98cc8fb37b52822c4120bc6c310bf8d8ad9471d73fce11cc

Documento generado en 12/07/2021 10:51:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00080 00
Asunto	Tiene por notificado el auto que libró mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deja constancia que el único demandado se encuentra notificado y requiere a secretaría

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo del 09 de julio de 2021, página 02), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del mandamiento de pago y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el 07 de julio 2021. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tiene notificado en debida forma al demandado JORGE ANDRÉS VIANA RIVERA, al finalizar el día 09 de julio hogaño, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 12 de julio de 2021.

Se deja constancia de que ya se encuentra notificado quien funge como demandado en el presente proceso, por lo que se requiere a secretaría para que, surtidos los términos pertinentes, se pase el expediente a despacho se realice la actuación secretarial necesaria, según el caso, para impulsar el proceso.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58dadbf973d02b147a5012b09fbef12e1d6c49ab46454345e6b3ed14040e4183**
Documento generado en 12/07/2021 10:50:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00101 00
Asunto	Requiere a la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

En atención a la comunicación remitida por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño (archivo del 29 de junio de 2021), donde informa que llevó a cabo el registro del embargo del establecimiento de comercio denominado ASADOS Y PARRILLA EL CHAMO, con matrícula mercantil 121.493, se le requiere para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, manifieste la razón por la que registró tal embargo, teniendo en cuenta que este juzgado, mediante auto del 10 de junio de 2021, dentro del trámite con radicado de la referencia (05615 31 03 002 2021 00101 00), lo que decretó fue el embargo del establecimiento de comercio con matrícula mercantil 88.746, matriculado en Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, de propiedad del demandado DANIEL ANDRÉS CAÑAS ORDUZ (C.C. 43.606.438), y ubicado en la carrera 55 A 22-53 del municipio de Rionegro, Antioquia.

Se exhorta, entonces, para que dentro del mismo término se sirva realizar las precisiones o correcciones que sean del caso, o dé las explicaciones a que haya lugar, indicando si el establecimiento de comercio con matrícula mercantil 88.746 corresponde al establecimiento de comercio ASADOS Y PARRILLA EL CHAMO, teniendo en cuenta que en el registro mercantil aportado por esa entidad (archivo del 15 de junio) se indicó que la matrícula mercantil de ASADOS Y PARRILLA EL CHAMO es 121.493; es decir, **deberá aclararse si los establecimientos de comercio con matrículas mercantiles 88.746 y 121.493 son el mismo establecimiento de comercio.**

Comuníquese lo anterior a la mencionada oficina en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia la demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5c2c4dae5694186d3bbeef16e4dafedb623a06f26ed01755cde3961c76938**
Documento generado en 12/07/2021 10:50:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>